

70

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

10401

FECHA:

06 NOV 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y
SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, a través de oficio radicado CVS No. 1164 de fecha 01 de Marzo de 2018, solicitó permiso de emisiones atmosféricas para la instalación, montaje, operación de una trituradora de materiales mineros que se localizará en la Vereda Las Balsas, Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, a la cual anexa los siguientes documentos:

Estudio Plan de Manejo Ambiental para la instalación, montaje operación de una planta de triturado en la Vereda Las Balsas, con anexos: Copia de documento de identidad, Formato Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, Certificado de Libertad y Tradición del predio, Certificación usos del suelo expedido por la Alcaldía de Ciénaga de Oro, Plano localización de la trituradora.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de oficio No. 060. 2763 de fecha 30 de abril de 2018, le dio respuesta a la solicitud anteriormente citada, manifestando entre tanto, lo siguiente:

La cantera Las Balsas deberá dar cumplimiento a PMA con base en la metodología ICA's y deberán contener la evaluación de los análisis de laboratorio que se generen en el seguimiento del proyecto. Por otro lado, se hace alusión al Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.5.1.7.4, el cual establece todo lo relacionado en cuanto a la que debe contener la solicitud de permiso de emisión. Así las cosas, se tienen varias conclusiones: el tipo de permiso de emisiones atmosféricas no requiere Plan de Manejo Ambiental, el documento soportado no contiene la información completa ni acorde al Decreto citado, además de ello se deben allegar documentos originales del permiso de emisiones, la información que soporta como “Estudio de Plan de Manejo Ambiental” no soporta técnicamente la solicitud presentada. Por lo anterior, se le solicita la totalidad de información técnica que soporte la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y continuar con el trámite de licenciamiento. Así mismo, no podrá operar la planta de trituración hasta tanto no cuente con el permiso respectivo.

Que el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, a través de oficio radicado CVS No. 3008 de fecha 18 de Mayo de 2018, dio respuesta al Oficio No. 060.2763, considerando no cierto lo indicado por la CAR – CVS, en cuanto a que dicho permiso no requiere Plan de Manejo Ambiental, por lo que expresa que si lo requiere por tratarse de un proyecto minero, sin embargo, se aclaró la información.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

10401

FECHA:

06 NOV 2018

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, a través de oficio No. 090. 3726 de fecha 13 de junio de 2018, le dio respuesta al oficio No. 3008 de 18 de Mayo de 2018, manifestando lo siguiente:

- “1. Por segunda vez le reiteramos que el documento debe ser presentado en su totalidad en original.
2. Diligenciar en su totalidad el formulario único nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
3. Deberá presentar las fichas técnicas de las características operativas y de producción de la planta de trituración que va a ser instalada.
4. Presentar un plano en plancha IGAC del predio donde estará proyectado la instalación y operación de la unidad de trituración.
5. Presentar discriminados los costos de inversión y operación del proyecto.”

Así mismo, reitera presentar la totalidad de información técnica que soporte la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas y continuar con el trámite de licenciamiento. Por último, no podrá operar la planta de trituración hasta tanto no cuente con el permiso respectivo.

Que de lo anterior, no se ha tenido respuesta alguna por parte del solicitante el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, con relación a cumplir a total cabalidad con los requerimientos exigidos por esta CAR – CVS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa lo siguiente en cuanto a las infracciones en materia ambiental: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.”

La Ley 99 de 1993, en su artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos

71

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

FECHA:

- 10401

06 NOV 2018

naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado este en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es "Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional".

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece la *Iniciación del procedimiento sancionatorio* en el siguiente termino: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{NO} = 10401

FECHA: 06 NOV 2018

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, “La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio.”

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, de conformidad con la información suministrada en los oficios de requerimientos realizados por la CAR – CVS, y las respectivas respuestas.

De conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, en cuanto a solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la instalación, montaje y operación de una trituradora de materiales mineras que se localizará en la Vereda Las Balsas, Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba.

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

Que el Decreto 1076 de 2015, Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.7.1. Del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

PARÁGRAFO 1º. El permiso puede obtenerse como parte de la licencia ambiental única, o de la licencia global, o de manera separada, en los demás casos previstos por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 2º. No se requerirá permiso de emisión atmosférica para emisiones que no sean objeto de prohibición o restricción legal o reglamentaria, o de control por las regulaciones ambientales.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.4. Solicitud del permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio;
- b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra;
- c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias;

72

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N.

Nº - 10401

FECHA:

06 NOV 2018

d) Concepto sobre uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y prueben la compatibilidad entre la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo.

e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones;

f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas;

g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años;

h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art 4o)

i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería;

j) Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos;

PARÁGRAFO 1º. El solicitante deberá anexar además a la solicitud los siguientes documentos:

a) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica;

b) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado;

c) Constancia del pago de los derechos de trámite y otorgamiento del permiso, en los términos y condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARÁGRAFO 2º. Requerirán, además, la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada, las solicitudes de permisos de emisión atmosférica para refinerías de petróleos, fábricas de cementos, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los criterios y factores a partir de los cuales los incineradores, minas y canteras requerirán estudios técnicos de dispersión y regulará los demás casos en que la presentación de dichos estudios sean requeridos.

PARÁGRAFO 3º. La autoridad ambiental competente, sin perjuicio de su facultad de solicitar información completa sobre procesos industriales, deberá guardar la confidencialidad de la información que por ley sea reservada, a la que tenga acceso o que le sea suministrada por los solicitantes de permisos de emisión atmosférica.

PARÁGRAFO 4º. No se podrán exigir al solicitante sino aquellos requisitos e informaciones que sean pertinentes, atendiendo a la naturaleza de la actividad u obra para la cual se solicita el permiso, al lugar donde se desarrolle o a la comunidad a la que afecte. Cuando la autoridad ambiental competente posea la información requerida para la solicitud del otorgamiento o de renovación del permiso de emisión, según el caso, no la exigirá como requisito al solicitante.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.5. Trámite del permiso de emisión atmosférica. Una vez presentada, personalmente y por escrito, la solicitud del permiso se tramitará de acuerdo con las siguientes reglas:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.º - 10401

FECHA:

1. Recibida la solicitud, la autoridad ambiental competente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, dictará un auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de iniciación de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.
2. Si la autoridad ante la cual se surte el trámite considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de iniciación de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.
3. Ejecutoriado el auto de iniciación de trámite o allegada por el peticionario la información adicional requerida por la autoridad ambiental, ésta dispondrá de cinco (5) días hábiles adicionales para solicitar a otras autoridades o entidades rendir dentro de los (15) días siguientes a la fecha de la comunicación que así lo solicite, los conceptos técnicos o informaciones que sean necesarios para la concesión del permiso. Del término aquí previsto se prescindirá en caso de que no sean necesarios dichos conceptos o informaciones.
4. Presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada o vencido el término para ser contestado el requerimiento de conceptos e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso, en un término no mayor de sesenta (60) días hábiles.
5. La resolución por la cual se otorga o se niega el permiso deberá ser motivada y contra ella proceden los recursos de ley. (Modificado por el Decreto 2107 de 1995, art. 5°)
6. Para los efectos de publicidad de las decisiones que pongan fin a la actuación, se observará lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO 1°. Cuando se solicite un permiso de emisión como parte de una licencia ambiental única, se seguirán los términos y procedimientos para el trámite y expedición de ésta.

PARÁGRAFO 2°. La información presentada por el solicitante deberá ser veraz y fidedigna y es su deber afirmar que así lo hace, bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado por la sola presentación de la solicitud."

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.790.991, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en presunto incumplimiento de la normatividad ambiental, en cuanto a solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para la instalación, montaje y operación de una trituradora de materiales mineras que se localizará en la Vereda Las Balsas, Municipio de Ciénaga de Oro – Córdoba, como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, para que en un término no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con lo siguiente:

- Presentar el documento en ORIGINAL.

73

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

- 10401

FECHA:

06 NOV 2018

- Diligenciar en su totalidad el Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas de fuentes fijas.
- Presentar las Fichas técnicas de las características operativas y de producción de la planta de trituración que va a ser instalada.
- Presentar un plano en plancha IGAC del predio donde estará proyectado la instalación y operación de la unidad de trituración.
- Soportar técnicamente la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.
- Presentar discriminados los costos de inversión y operación del proyecto así:

a). costos de inversión

- i) Los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- ii) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- iii) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- iv) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- v) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- vi) El montaje de los equipos.
- vii) La interventoría de la construcción de obras civiles y del montaje de los equipos.
- viii) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- ix) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

b) Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- i) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- ii) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento el proyecto, obra o actividad.
- iii) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- iv) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

12- 10401

FECHA:

06 NOV 2018

v) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.

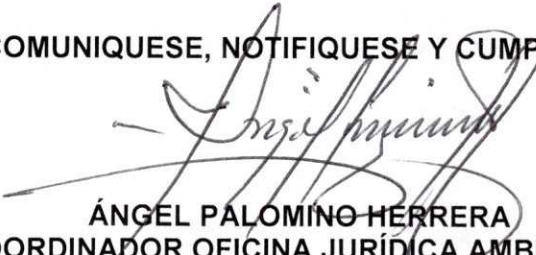
vi) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el Oficio No. 060. 2763 de fecha 30 de Abril de 2018, 090. 3726 de fecha 13 de Junio de 2018, generados por la CAR – CVS, y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor Rafael Arcadio Díaz Caraballo, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2.790.991, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristina A.